



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su portavoz Carolina López Fernández y al amparo de dispuesto en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA PARCIAL** al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Cooperativas (12/0142/0017/20294).

Clase de enmienda: de modificación.

Texto de la enmienda: Se propone modificar el apartado 6 artículo 25 dándole una nueva redacción:

Artículo 25. Derechos

[...] 6. El órgano de administración sólo podrá negar la información solicitada, cuando su publicidad de esta ponga en grave peligro los legítimos intereses de la cooperativa, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes de información. Las excepciones no procederán cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la asamblea general y esta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes; o, en los demás casos, como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.

Contra la falta de respuesta a la solicitud de información, la negativa o la insuficiente información, los socios podrán reaccionar conforme a las siguientes reglas:

- a) La revocación de los acuerdos de la asamblea general, adoptados con infracción del derecho de información, sólo podrá pretenderse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 49.3 letra c).

En los demás casos, los socios afectados sólo estarán facultados a impugnar la decisión denegatoria, interesando el cumplimiento de la obligación de entregar información, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le hayan podido causar.



Grupo Parlamentario

- b) En vía cooperativa, las decisiones podrán ser recurridas en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 28. Transcurridos los plazos sin resolución y notificación, se entenderá estimado el recurso.
- c) Agotada la vía cooperativa, la decisión del órgano social correspondiente podrá ser impugnada ante los Tribunales por el procedimiento y con los límites establecidos en los artículos 49, 50 y 69.
- d) Respecto a libros, documentos y soportes contables podrán acudir procedimiento establecido en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

JUSTIFICACIÓN

Corrección de errores y mejora técnica. Si acudimos al precedente regional (art.30.3 Ley 4/2010, de 29 de junio) se incorporaba el régimen previsto para impugnar la calificación de la baja del socio, el cual no se regula en el Proyecto, que se remite al reglamento (cfr. arts. 28.6 y 29.5 del Proyecto). Por otra parte, el precedente de la legislación nacional (art. 16.4 Ley 27/1999, de 16 de julio) remite al régimen de impugnación de acuerdos sociales. Ambos precedentes, además, coinciden en remitirse al anterior régimen de jurisdicción voluntaria para obtener exhibición de libros, documentos y soportes contables (art. 2.166 LEC 1881, hoy arts. 112 y ss. de la Ley de Jurisdicción Voluntaria).

El apartado 6 del art. 25 Proyecto contiene un error de remisión, toda vez que reenvía a un precepto que no contiene menciones a régimen impugnatorio alguno. Además, fuera de ese caso de un recurso al que no da regulación efectiva, se aparta de los precedentes al suprimir toda referencia a los remedios que asisten al socio ante la denegación de información. Lo hace de forma injustificada y ocasionando algunos problemas de régimen que deben corregirse. Por ello se recuperan los precedentes de la legislación anterior y se remarca la obligación de agotar la vía cooperativa con carácter previo a la impugnación judicial, que viene impuesta por la LO 1/2025 de eficiencia procesal.

Por otro lado, para evitar tensiones interpretativas, se delimitan las posibles pretensiones impugnatorias teniendo en cuenta la finalidad de «*adaptarse al derecho societario*», proclamada en la exposición de



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

motivos y a las limitaciones derivadas de la llamada regla o test de la resistencia que se introduce en el artículo 49.

Palacio de la Junta General, a 17 de marzo de 2026